

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	
	Fecha de Clasificación	20 DE SEPTIEMBRE 2025
	Área	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
	Información	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de	9a SESION ORDINARIA30-OCTUBRE-2025
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clabe interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL CURSO DE
CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO "ATENCIÓN A PERSONAS
ADULTAS MAYORES CON DEPENDENCIA LEVE"**

1.-EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADO EN ESTE CASO POR LA LIC. WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL N.º 125", CON REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CEC8611241253, COMO INSTITUCIÓN CAPACITADORA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. OSCAR RANGEL AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL PLANTEL Y QUE EN LO SUCESIVO SERÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Oscar Rangel Aguilár

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", a través de su representante legal:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante lo siguiente:

- a) Que su representada es un Organismo Público Descentralizado De La Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de Entidad Convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo al artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el congreso del Estado de Nuevo León en fecha de 20 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Del Instituto Municipal De Las Mujeres Regias.



- c) Que la **Lic. Wendy Maricela Cordero González**, Directora General Del Instituto Municipal De Las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de **"EL INSTITUTO"** en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha del 30 de septiembre de 2024 otorgado a su favor por el Presidente municipal de la ciudad de monterrey, El Lic. Adrián Emilio De La Garza Santos y con relación al artículo 17 Y 21 , fracciones V Y VII Del Reglamento Del Instituto Municipal De Mujeres Regias.
- d) Que el servicio objeto del presente contrato se hará con cargo a lo siguiente:
- Tipo De Gasto: 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos, Y Otros Servicios**
Partida 5.1.3.3.6 Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos;
- e) Que la coordinación **FORTALECIMIENTO INTEGRAL**, interviene en el presente acto como el área requirente, de los bienes y/o servicios del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 46 fracción 1 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de nuevo león.
- f) Que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal De Las Mujeres Regias "El Instituto" tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios la realiza **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción XI, 43 y 46 fracción II, de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León;
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento según lo establecido en el artículo 9 fracción IX, del Reglamento Del Instituto De Las Mujeres Regias.
- i) Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle delicias, número 1646, en la Colonia Mitrás Centro De La Ciudad De Monterrey, Nuevo León.

II. Declara **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a través de su representante:

- a) Qué es un Centro De Capacitación Para El Trabajo Industrial, dependiente de la Secretaría De Educación Pública adscrito a la Dirección General De Centros De Formación Para El Trabajo, constituido conforme a las Leyes Mexicanas desde la fecha de 30 de enero de 1986 con folio **05501** se asigna clave de centro de trabajo **19DBT01250**

ELIMINADO 1: Firma, ELIMINADO 2: Registro Federal de Contribuyentes, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



- b) Que tiene por objeto dar capacitación formal
- c) Que conforme a las atribuciones que le competen, tiene el compromiso de proporcionar servicios de calidad certificada en capacitación para y en el trabajo asegurando la satisfacción de nuestros clientes y usuarios buscando siempre la mejora continua de nuestros procesos a través del sistema de gestión de calidad.
- d) Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, está ubicado en **Av. Uranio s/n entre Polonio y Rutenio Col. Valle de Infonavit 5° Sector. C.P. 64350 En Monterrey, N.L.**
- e) Que este contrato se apega a las disposiciones vigentes establecidas por la dirección general de centros de formación para el trabajo, para el otorgamiento del servicio de capacitación para el trabajo y el autoempleo a costos preferenciales por tratarse de población en situación de desventaja, ya sea de manera grupal o individual a los representados de "EL INSTITUTO".
- f) Que el CECATI 125 opera bajo el sistema de gestión de calidad cumpliendo con los requisitos de la norma ISO **9001-2015** con alcance en impartición de cursos de capacitación presenciales y grupales, con una vigencia del 10 de abril de 2023 al 30 de diciembre del 2025.
- g) Que el CECATI 125 cuenta con docentes certificados en estándares de competencia y perfiles para la atención de los estudiantes, cuenta con espacios disponibles para atención según sea la demanda.
- h) Que, de acuerdo a las necesidades actuales de la nación, manifiesta su interés de coadyuvar en el desarrollo de actividades productivas, mediante la optimización y actualización permanente de la capacitación que será dirigida a todo aquel que lo demande, y llevando a cabo su acercamiento a zonas marginadas, en donde se ubican comunidades y poblaciones en situación de desventaja social y económica.
- i) Que el CECATI 125 se compromete a otorgar capacitación de Curso "Atención a personas adultas mayores con dependencia leve" a las mujeres inscritas en las especialidades y cursos que ofrece el CECATI 125.
- j) Que el CECATI 125 entregará, a las participantes que concluyan satisfactoriamente el curso, una constancia que acredite los conocimientos, habilidades o destrezas y aptitudes adquiridas.

Oscar Romo D.

En consecuencia, a lo anterior, ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

ELIMINADO 1: Firma, ELIMINADO 2: Registro Federal de Contribuyentes, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a brindar a "el instituto" en cumplimiento al artículo 46 fracción V, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Nuevo León, lo siguiente:

SEGUNDA. - "CECATI 125" establece como condicionante para que el aspirante sea inscrito en los cursos que se impartan el cumplir y el presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de nacimiento
2. Curp
3. Comprobante de Estudios
4. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses)
5. 2 fotos tamaño infantil en blanco y negro

TERCERA. - "CECATI 125" dará inscripción y capacitación de acuerdo a la capacidad instalada en los siguientes horarios y curso:

Certificación en la especialidad siguiente: Atención Integral al Adulto Mayor el cual consisten en:

Curso: Atención a Personas Adultas Mayores con Dependencia Leve

Fecha de inicio: 28/08/2025

Fecha de término: 30/10/2025

Duración: 40 horas

Horario: 10:00 a 14:00 hrs

Costo de recuperación del curso: \$20,000.00 (veinte mil pesos MN)

CUARTA. - Los alumnos inscritos en los cursos deberán cumplir con los requisitos que establece "CECATI 125", a efecto de obtener el documento oficial que acredite la terminación de la capacitación del curso, que son:

- ✓ Aprobar satisfactoriamente la capacitación del curso
- ✓ Cumplir con el 100% de las prácticas que se establezcan
- ✓ Cumplir al menos con el 90% de asistencia

QUINTA. - "CECATI 125" entregará, a los participantes que concluyan satisfactoriamente el curso, una constancia que acredite los conocimientos, habilidades o destrezas y aptitudes adquiridas, de conformidad con la normativa vigente.

SEXTA. - "CECATI 125" aplicará la sanción correctiva al(los) capacitando(s) que no cumplan con la disciplina educativa, pudiéndose llegar a aplicar la expulsión al(los) infractor(es) según la gravedad de la falta.

ELIMINADO 1: Firma, ELIMINADO 2: Registro Federal de Contribuyentes, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



SÉPTIMA. – IMPORTE TOTAL A PAGAR “EL INSTITUTO” acuerda con “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” la contraprestación de:

La cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la cláusula novena.

OCTAVA. – VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será a partir del 28 de agosto al 30 de octubre del año en curso.

NOVENA. - FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma: “EL INSTITUTO” efectuará el depósito del pago de curso para los alumnos que conformen los grupos que haya organizado, y realizará en una sola exhibición el depósito bancario en la cuenta [REDACTED] del banco **Banorte**, a nombre de la **Secretaría de Educación Pública Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo** con la clave interbancaria [REDACTED] una vez que se haya realizado la entrega de los siguientes documentos: Oficio de entrega, listas de asistencia, evidencia fotográfica y constancias del curso. Con lo que podrá presentar el comprobante de pago ante el “CECATI 125”, y solicitar su recibo oficial de cobro; el depósito se realizará conforme a lo descrito en esta cláusula del presente acuerdo de colaboración.

El **ÁREA REQUERENTE** deberá verificar la calidad de los servicios contratados, dicha **ÁREA REQUERENTE** fungirá responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para el Instituto, así como la buena calidad de estos.

DECIMA. – GARANTÍA: En el presente contrato, a solicitud y bajo la responsabilidad de “el instituto”, “la prestadora de servicios” estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA. Especificaciones del objeto del contrato: “La prestadora de servicios” no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente contrato, mismas que se precisan en el presente contrato. En caso de que alguna de las dos partes no cumpla con alguna de las especificaciones del presente convenio se dará por terminado el mismo mediante oficio con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clave interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



de Nuevo León **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - VISITAS Y VERIFICACIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que **"EL INSTITUTO"** designe para ello y así lo notifique a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DECIMO TERCERA. - PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente Contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en las fechas pactadas;
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando con causas justificadas

ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clabe interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a pagar a "EL INSTITUTO" como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que "EL INSTITUTO" tenga pendiente de efectuar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Toda vez que la recepción de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a "EL INSTITUTO", el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se haga acreedor.

DÉCIMA OCTAVA. - PRÓRROGA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses

ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clabe interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Informaci·n P·blica, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Informaci·n P·blica del estado de Nuevo Le·n y los Lineamientos en Materia de Clasificaci·n y des-clasificaci·n de la Informaci·n; as· como la elaboraci·n de versiones p·blicas del Estado de Nuevo Le·n



de "EL INSTITUTO", los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO" o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta conocer las obligaciones que "EL INSTITUTO" impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 fracción XII, XXVIII y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT por sus siglas y en la Página Oficial de Internet del Municipio de Monterrey respecto del nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono, correo electrónico y página web, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

San Diego 17.

VIGESIMA PRIMERA. - INFORMACIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a entregar a "EL INSTITUTO" o **AL ÁREA REQUIRIENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes objeto de este; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que "EL INSTITUTO" autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**.

ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clabe interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



VIGESIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONTRATO ÚNICO: "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD FISCAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO", por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA NOVENA. - ANEXOS:

- Anexo: Cotización de servicios

ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clave interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León



Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-PROVEEDORES.docx>

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro; Monterrey, Nuevo León C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a transparencia.immr@monterrey.gob.mx.

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, será publicado a través de la página:
<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>

Leído el presente Contrato por “**LAS PARTES**”, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 28 de agosto de 2025.

POR “EL INSTITUTO”



LIC. WENDY MARICELA COREDERO

GONZÁLEZ

DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS

POR “LA PRESTADORA DE
SERVICIOS”



DR. OSCAR RANGEL AGUILAR

DIRECTOR DEL
CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO INDUSTRIAL
“CECATI 125”

ELIMINADO 1: Cuenta de banco y clabe interbancaria para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León